

ARTÍCULO

Modelos de democracia en el siglo XXI
Models of democracy in the 21st century

Frank Harbottle Quirós ¹

Como citar:

Harbottle Quirós, F. (2024). Modelos de democracia en el siglo XXI. *Derecho en Sociedad*, 18(2), PP. 1-27. DOI: 10.63058/des.v18i2.237

Fecha de ingreso: 26 de abril de 2024. Fecha de aprobación: 11 de agosto de 2024.

1 Frank Harbottle Quirós es Doctor en Derecho por la Universidad Estatal a Distancia; Especialista en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos, Universidad de Pisa, Italia; Posgrado en Control de Constitucionalidad y Convencionalidad de los Derechos, Universidad de Buenos Aires, Argentina; Especialista en Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales, Universidad de Castilla-La Mancha, España; Licenciado en Derecho con honores de la Universidad de Costa Rica. ORCID: 0009-0004-6652-0129. Correo electrónico: frankharbottle@gmail.com.

Resumen

En este artículo se conceptualiza la democracia (como forma de gobierno) y se describen sus principales modelos. Se parte de que cada variante tiene sus particularidades y de que no necesariamente todas ellas se excluyen, siendo factible que algunos rasgos de una se complementen con otra. El propósito principal de esta investigación es esbozar las principales características de cada modelo de democracia, analizándolo a la luz de las sociedades modernas del siglo XXI en un Estado constitucional de derecho. En este trabajo, a partir de una revisión bibliográfica, se presenta, en primer lugar, un marco conceptual sobre la democracia y se brinda una definición propia. En las líneas siguientes, se caracterizan cuatro modelos, variantes o concepciones de la democracia que destacan en el siglo XXI, a saber: la representativa, la directa, la deliberativa y la formal-sustancial con el objetivo de determinar si resulta posible la sobrevivencia autónoma de cada modelo o, si más bien, es posible que se complementen. Se finaliza, con la exposición de las conclusiones de la investigación.

Palabras clave:

Democracia, Estado constitucional de derecho, forma de gobierno, modelo, siglo XXI

Abstract

This article conceptualizes democracy as a form of government and describes its main models. It is assumed that each variant has its particularities and that not all of them are necessarily mutually exclusive, feasible, or meeting points. The main purpose of this research is to outline the main characteristics of each model of democracy and analyze it in the light of modern societies of the 21st century. In this paper, based on a review of the literature, we first present a conceptual framework of democracy and provide a definition of democracy. In the following sections, four models, variants or conceptions of democracy that stand out in the 21st century are characterized, namely: representative, direct, deliberative and formal-substantial democracy, with the aim of determining whether it is possible for each model to survive independently or, rather, whether it is possible for them to complement each other. It ends with the exposition of the conclusions of the research.

Keywords:

Democracy, constitutional rule of law, form of government, model, 21st century

Introducción

En este trabajo, a partir de una revisión bibliográfica, se presenta, en primer lugar, un marco conceptual sobre la democracia y se brinda una definición propia. En las líneas siguientes, se caracterizan cuatro modelos, variantes o concepciones de la democracia que destacan en el siglo XXI, a saber: la representativa, la directa, la deliberativa y la formal-sustancial con el objetivo de determinar si resulta posible la sobrevivencia autónoma de cada modelo o, si más bien, es posible que se complementen. Se finaliza, con la exposición de las conclusiones de la investigación.

Conceptualización de la democracia

Definir la democracia es una labor compleja. Si bien, usualmente se ha dicho que sus orígenes son griegos, no basta con remitirnos a la etimología “*demos*” (pueblo) y “*kratos*” (gobierno-poder).

La democracia clásica ateniense, que se desarrolló en una comunidad relacionada muy estrechamente, no puede adaptarse para “estirarla” a lo largo del espacio y el tiempo (Held, 2007, p. 383).

Es muy difícil asignar un concepto unívoco de democracia. Esta admite diversas formulaciones. Para Bovero (2010, p. 11), la democracia es una de las palabras que más han padecido una situación inflacionaria en el lenguaje común, a tal grado que corre el riesgo de convertirse -si es que no lo ha hecho ya- en un vocablo vacío. Corre el riesgo de perder cualquier significado compartido. Por eso es oportuno tratar de restaurar el significado de la palabra “democracia”; es decir, reconstruir el concepto de democracia, o al menos, un concepto plausible y aceptable, que sea acorde con los usos prevalentes de la palabra a lo largo de la historia de la cultura occidental.

La democracia no es un concepto unitario (Elster, y Slagstad, 1999, p. 368). De ahí que, aún en el siglo XXI, no podemos hablar de una teoría de la democracia plenamente desarrollada (Amaya, 2015, p. 2). El ideal de la democracia perfecta todavía está muy lejos de ser alcanzado (Bobbio, 1992, p. 79).

Como bien lo expresa Dworkin (2004, p. 115), determinar lo que la democracia realmente es, constituye una cuestión de profunda controversia.

Suele afirmarse que, mientras la democracia es dinámica (estar en transformación es su estado natural), el despotismo es estático y siempre igual a sí mismo (Bobbio, 2018, p. 15).

Democracia significa una forma de gobierno en la que, al contrario de las monarquías y las aristocracias, el pueblo gobierna. Democracia implica una comunidad política en la que existe alguna forma de igualdad política entre las personas (Held, 2007, p. 20).

La antítesis de la democracia es la autocracia. En los regímenes autocráticos, el poder lo acaparan los gobernantes, aun en contra de la voluntad del pueblo, pudiendo presentarse bajo denominaciones como totalitarismo, dictadura, opresión, etcétera².

De acuerdo con Dahl (2000, pp. 45-46), una de las consecuencias deseables de la democracia es que evita la tiranía, pues ayuda a prevenir el gobierno autocrático.

La confusión en torno de lo que significa la democracia en nuestro mundo actual obedece, entre otros motivos, a que ella se fue desarrollando a lo largo de varios milenios y desde distintas fuentes.

Aún en la actualidad, la idea, orientación u aspiración denominada democracia goza de universal popularidad. Muchos de los regímenes políticos procuran que se les asocie con esa forma de gobierno; incluso, los que no lo hacen, suelen insistir en que el momento que atraviesan es una etapa necesaria en el camino hacia la democracia, que en última instancia es su objetivo.

Para Sartori (1994, p. 23), democracia quiere decir que el poder es legítimo sólo cuando su investidura viene de abajo (solo si emana de la voluntad popular). Cuando se afirma que en una democracia “el poder es del pueblo”, se establece una concepción sobre las fuentes y la legitimidad del poder.

2 El surgimiento de nuevas formas de autoritarismo (en distintas partes del planeta) ha provocado un debilitamiento o erosión de las democracias; incluso, en la actualidad, algunos autores han escrito sobre cómo mueren las democracias (en ese sentido, puede consultarse: Levitsky, S. y Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias*. México: Ariel.

La democracia es fuente de legitimación del poder, pero también constituye un principio que guía el rumbo que el ejercicio de dicho poder debe seguir: un curso firme, razonable y equilibrado para asegurar la estabilidad y la continuidad institucionales (Bazán, 2009, pp. 9-10).

Aunque al concepto de democracia se le han dado muchos sentidos, lo cierto es que no puede ser una idea tan amplia que permita acoger cualquier sistema político. Desde esta perspectiva, como lo sostiene Díaz (2017, pp. 22 y 24), es necesario desentrañar la esencia de la democracia, constituida por aquellos elementos de participación popular que se consideran factores inexcusables de legitimidad de un sistema político.

La propia noción de democracia ha sido el blanco de críticos³, quienes se dividen en tres especies: por un lado, quienes se oponen fundamentalmente a ella porque creen que si bien es posible, es intrínsecamente inconveniente; por otro, los que se oponen fundamentalmente a la democracia porque piensan que si bien sería conveniente en caso de ser posible, resulta intrínsecamente imposible; por último, están los que simpatizan con la democracia y desearían preservarla, pero de todos modos la critican en algún aspecto importante. A los dos primeros tipos podríamos llamarlos los “críticos opositores”, y al tercero los “críticos benevolentes” (Dahl, 1991, pp. 10-11).

Pese a que la democracia no es perfecta (probablemente nunca lo será), se mantiene la idea generalizada -y aquí se sostiene esta postura- de que es la mejor forma de gobierno para garantizar la resolución de los diferentes problemas colectivos. Gargarella (2011, p. 185) afirma que la idea que está detrás de este enunciado es simple: ni un dictador ilustrado, ni una aristocracia, ni ninguna comisión de técnicos o elegidos podría ser capaz de definir el interés mayoritario de la comunidad mejor que la comunidad misma.

Como acertadamente lo expone García (1997, p. 24), sólo en la democracia se reconoce hoy la legitimidad del poder político. La idea democrática ha sido en Occidente una creación de las dos grandes revoluciones de fines del siglo XVIII, la americana y la francesa. Tomando las palabras de Salazar (2006, p. 123), aunque la idea de democracia moderna nace en el siglo XVIII, como forma de gobierno solo surge y se difunde en el siglo XX.

3 Bobbio (1976), expone que Platón, en *La República*, compara las diversas formas de gobierno para juzgar su mayor o menor bondad (o maldad) relativa; y apoya la tesis de que, si bien es cierto que la democracia es la mejor de las malas, sin embargo, es la peor de las buenas, a diferencia de la monarquía, que es la mejor de las buenas, mientras que la tiranía es la peor de las malas. Al respecto, véase: Bobbio, N. (1976). *La Teoria Delle Forme Di Governo. Nella Storia del Pensiero Politico*. Torino: Giappichelli.

En palabras de Carrillo (2024, p.13), desde finales del siglo XVIII la democracia dejó de ser un ideal para convertirse en un postulado político, sin embargo, tal y como lo apuntan Levitsky y Ziblatt (2018, p. 238), existe la percepción creciente de que la democracia se encuentra en retroceso en todo el mundo.

Held (1996, p. 295) apunta que la disputa sobre el significado contemporáneo de democracia ha generado una extraordinaria diversidad de modelos democráticos, desde visiones tecnocráticas de gobierno hasta concepciones de la vida social marcadas por una amplia participación política.

En ese orden de ideas, de seguido se hará una exposición de los principales modelos (denominados por otros autores como variantes o concepciones) de democracia que se han formulado.

Modelos de democracia

En este trabajo se analizarán diversos modelos de democracia que se han enunciado. Para dichos efectos, Held (2007, pp. 25-26) propone que el concepto “modelos” implica la construcción teórica diseñada para revelar y explicar los elementos clave de una forma democrática y su estructura subyacente de relaciones.

Es importante advertir y enfatizar en que, al hablarse de modelos, ello no implica que deba entenderse que son excluyentes entre sí. Es difícil hablar de modelos puros de democracia. Técnicamente no se está ante diferentes democracias, sino ante una democracia con rasgos, principios o características que están más o menos presentes.

La democracia es un género que comprende diferentes especies y subespecies.

Con el devenir de los años, las sociedades buscan nuevos espacios de formas de democracia, lo que ha originado que exista una amplia clasificación de diversos modelos. Para lo que concierne a este trabajo, se destacarán cuatro variantes o concepciones: la democracia liberal o representativa (un sistema de gobierno que comprende a “funcionarios” electos que asumen la “representación” de los intereses y/u opiniones de los ciudadanos); la democracia directa o participativa (un sistema de toma de decisiones para las cuestiones públicas en el que los ciudadanos participan directamente); la democracia deliberativa (los ciudadanos libres e

iguales, mediante un proceso de deliberación, dan razones, explicaciones y motivos defendibles que permiten mejorar la calidad de la toma de decisiones públicas) y la democracia entendida como un concepto formal (político representativo) y sustancial (Estado dotado de garantías liberales y sociales).

A continuación, se analizarán los cuatro modelos de democracia recién indicados, para lo cual se adelanta que estas concepciones o tipologías, pueden privilegiar en mayor o menor medida la implementación de mecanismos de democracia de índole representativa, directa, deliberativa o decantarse por una bipartición formal-sustancial.

La democracia representativa

La democracia representativa es aquella en la que los miembros de la colectividad votan para elegir a los representantes que tendrán la tarea de elaborar las decisiones. Bobbio (1992, p. 35) la conceptualiza como la forma de gobierno en la que el pueblo no toma las decisiones que le atañen, sino que elige a sus representantes que deben decidir por él.

Rolla (2017, pp. 40-41) expone que de la representación política derivan diversos derechos como la elección de los representantes (a través de libres votaciones); los cumplimientos relacionados a los procedimientos electorales (la convocatoria de comicios, la presentación de las candidaturas, el desarrollo de la campaña electoral, las operaciones de voto y de escrutinio) y a las manifestaciones del voto (tendencial universalidad, personalidad, igualdad, libertad, secreto).

La democracia representativa tiene el voto popular como un elemento esencial y el Congreso y el Presidente⁴ como protagonistas institucionales, elegidos por sufragio universal (Barroso, 2019, p. 33).

En una democracia representativa, la participación se da de manera mediada o indirecta, es decir, un grupo de personas (ciudadanos), mediante el voto, deciden quiénes serán los gobernantes que tomarán las decisiones políticas de importancia para la sociedad, las cuales deberán ser acatadas por los gobernados.

⁴ En una república parlamentaria, con democracia representativa, como Italia, el Presidente es el Jefe de Estado y quien lo elige es el Parlamento por un período de siete años, admitiéndose la reelección.

Diversos factores fueron clave en que la democracia de la antigüedad clásica no pudiese trasplantarse con facilidad a otras sociedades, entre ellos, que no contaban con la misma estructura orgánica de Atenas; el crecimiento de la población y el surgimiento del Estado como entidad con poder político sobre un territorio. Ello dio paso a una democracia con rasgos predominantemente representativos.

La dialéctica entre representantes y representados es esencial para la vida de la democracia. Si los primeros han sido mal elegidos, o interpretan de manera equivocada las demandas del pueblo, o son poco eficaces, o abusan del poder que les legitima a actuar, se convierten en un peso para la democracia, impidiéndole su plena realización (Cassese, 2017, pp. 57-58).

Como lo anota Bazán (2009, p. 9), el pueblo gobierna por medio de sus representantes, las autoridades de turno acceden al poder por canales democráticos, es decir, a través de elecciones periódicas, libres y basadas en el sufragio universal y secreto en el marco de un régimen plural de partidos y organizaciones políticas.

No puede dejarse de lado que la democracia representativa, a su vez, presenta varias subespecies, dentro de las que se agrupa la que opone democracia presidencial y democracia parlamentaria, que se diferencian, sustancialmente, con base en el criterio de las distintas relaciones que pueden existir entre los poderes ejecutivo y legislativo.

Se ha afirmado (Lijphart, 2012, pp. 118-119) que los sistemas de gobierno parlamentario y presidencial poseen tres diferencias esenciales: *i*) en un sistema parlamentario, el jefe del gobierno -que puede revestir títulos oficiales tan distintos como primer ministro, canciller, ministro-presidente- y su correspondiente gabinete son responsables ante el legislativo en el sentido que dependen de la confianza del mismo y pueden ser destituidos de sus funciones en una votación de no confianza o censura del legislativo. En un sistema presidencial, el jefe de gobierno -a quien se denomina siempre presidente- es elegido para un período constitucionalmente establecido y, en circunstancias normales, no puede forzársele a dimitir en virtud de un voto de no confianza del legislativo (aunque es posible separar de su cargo a un presidente por conducta criminal mediante el proceso de destitución); *ii*) los presidentes se eligen mediante votación popular, bien directamente o mediante un colegio electoral presidencial de elección popular; y los primeros ministros son elegidos por los legislativos en un proceso de elección que puede adoptar múltiples formas; *iii*) los sistemas parlamentarios poseen ejecutivos unipersonales, no colegiados. Por el contrario, los miembros de los gabinetes presidenciales son meros consejeros y subordinados del presidente. Las decisiones más im-

portantes en los sistemas parlamentarios deben ser tomadas por el conjunto del gabinete, no solo por el primer ministro. En los sistemas presidenciales, decisiones importantes pueden ser tomadas por el presidente, con o sin consejo del gabinete, o incluso en contra de éste.

Dada la complejidad de las sociedades industriales modernas, la democracia representativa permite -en términos generales- que las decisiones, producto de las deliberaciones colectivas, no se tomen directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para ese fin (Bobbio, 2018, pp. 50-52).

Las democracias contemporáneas suelen entenderse como representativas. En este sentido Marenghi y Alcántara (2007) indican:

Ya sea porque se la considere un régimen político mejor, más acorde a las necesidades de las nuevas sociedades, o simplemente porque se la piense como la única aproximación posible al gobierno del pueblo dadas las imposibilidades geográficas y técnicas de implementar una democracia directa en los actuales estados-nación, la democracia representativa es hoy la forma en la que se conciben y funcionan la mayoría de los gobiernos democráticos (pp. 18-19).

Ciertamente existen algunos mecanismos de compleja valoración para que las decisiones colectivas puedan acercarse a la democracia directa (*referéndum*, plebiscito, iniciativa popular), pero la mayoría de las decisiones se adoptan a través de representantes (Salazar, 2006, p. 129).

El debate entre democracia directa y democracia representativa es constante en la historia, y particularmente desde los orígenes de la Edad Contemporánea (Díaz, 2017, p. 99). Sin embargo, tal y como lo plantea Sartori (1994, p. 74), bien entendido, el edificio de la democracia representativa no excluye la participación ni el *referéndum*; más bien los incluye, pero como elementos subordinados. Participación, pero no sustitución de las tareas demandadas a la representación. En cuanto al *referéndum*, la democracia representativa lo admite, aunque sin entusiasmo y como subordinado.

La mayoría de los sistemas constitucionales contemporáneos templa el principio de representación con el de participación popular: la democracia representativa se hace también participativa (Rolla, 2017, pp. 40-41).

En las democracias contemporáneas no suele ser la regla (pueden presentarse excepciones) que los ciudadanos participen directamente con frecuencia en los procedimientos de determinación de las decisiones políticas. Si la implementación de mecanismos de democracia participativa se presenta periódicamente, este sería un rasgo más característico de una democracia directa. Precisamente, de seguido se hará referencia a ella.

La democracia directa

En palabras de Keane (2018, p. 19), la democracia “participativa” o “directa” se ha entendido como la participación de toda la ciudadanía en las decisiones que afectan sus vidas, por ejemplo, mediante el sufragio y la aceptación de la decisión mayoritaria, y aquellos que favorecen la democracia “indirecta” o “representativa”, un método de gobierno en el que el pueblo, a través del voto y la expresión pública de sus opiniones, elige representantes que toman las decisiones por él.

La democracia directa se refiere a aquellas formas de incidencia ciudadana (mecanismos) en la decisión de asuntos públicos sin la necesidad de un intermediario, lo que suele realizarse mediante la emisión de votos o propuestas normativas directas⁵.

En tal sentido, Lissidini (2008) ha dicho que

el concepto de “democracia directa” admite diversas definiciones y graduaciones desde concepciones “minimalistas” que consideran como democracia directa exclusivamente al referendo, es decir a la consulta popular promovida por los ciudadanos con el objetivo de aprobar o vetar una ley; otras definen como democracia directa a todos los mecanismos de participación ciudadana que implican el voto (con la excepción de las elecciones), es decir, las consultas populares en sus diversas formas jurídicas (referendo, plebiscito y

5 Hay quienes consideran a la democracia participativa como otra especie de democracia. Para otros, es una manera en que se hace efectiva la democracia directa. De acuerdo con Sartori (1994, p. 74), se dice que su lanzamiento se dio en los años sesenta. Este tipo se puede expresar a través de: 1) procedimientos a nivel local; 2) sondeos deliberativos; 3) encuestas públicas, y 4) debates públicos. La democracia participativa implica una relación de la sociedad con las instituciones, a través de los siguientes elementos distintivos: 1) todas las formas de democracia participativa dan vida a técnicas directas para permitir que todos aquellos que estén interesados en una decisión pública se les consulte y expresen una posición propia, y 2) el efecto de la participación no es el de transferir el poder de las decisiones finales al mando de los participantes (Frosini, 2017, pp. 133-134).

revocatoria de mandato). Otras, más abarcativas, incluyen a la iniciativa legislativa (es decir el derecho de los ciudadanos a proponer leyes al Parlamento) y las “maximalistas” entienden que democracia directa también comprende la participación ciudadana en las decisiones sobre el uso de los recursos fiscales (presupuesto participativo) y en el control de la política (como la defensoría del pueblo y la auditoría ciudadana) (pp. 13-14).

Marenghi y Alcántara (2007, p. 5), refieren, de forma atinada, que la democracia directa suele contraponerse con la democracia representativa, apoyándose su distinción básicamente en una única característica: la titularidad y el ejercicio del poder (en la primera se comparten, mientras que están separadas en la segunda).

Al estudiar la democracia y sus modelos o concepciones, es usual encontrar que un sector importante de los autores se inclina por afirmar que las herramientas de democracia directa, como las consultas y las iniciativas, garantizan a los ciudadanos una voz directa en el proceso de elaboración de las políticas públicas.

Si bien una democracia directa completa o plena (entendida como si se tratase de algo “puro”) no es posible en nuestros días dentro de los Estados contemporáneos, no obstante, una democracia representativa puede contener más o menos mecanismos que permitan la participación ciudadana directa en la dinámica política de un Estado. Precisamente por ello, autores como Sartori (2000, p. 350) consideran que la democracia directa solo es posible bajo ciertas condiciones, y, en consecuencia, cuando estas no se dan, la única posibilidad es la democracia representativa.

Es razonable pensar que la democracia directa solo puede llevarse a la práctica en comunidades pequeñas, que son las únicas que de forma ordinaria y habitual pueden participar directamente en la toma de decisiones políticas. De ahí que, solo a modo de ejemplo, países como Estados Unidos de América, Italia y Costa Rica, sean democracias representativas que gozan de la posibilidad de incorporar mecanismos de democracia directa.

Habiendo tenido una aproximación con las democracias representativa y directa, procede adentrarse al estudio de la democracia deliberativa, la cual, se advierte, por ser menos conocida en el medio costarricense, se le dedican más líneas.

La democracia deliberativa

La democracia deliberativa, como tercer variante de democracia, se ha desarrollado en un intento de permitir una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos.

Suele decirse y, en ese sentido se pronuncia Martí (2006, pp. 14-15, 323, 326), que la democracia deliberativa nació en 1980, año en que precisamente Joseph Bessette acuñó esta expresión en su artículo pionero “Deliberative democracy: The Majority Principle in Republican Government”, en Goldwin, R. y Schambra, W. (Eds.), *¿How Democratic is The Constitution?* (pp. 102-116). Washington: American Enterprise Institute for Public Policy Research. Sin embargo, puede decirse que la década de los ochenta constituye el período de gestación del modelo, popularizándose en 1989 con la publicación de Joshua Cohen “Deliberation and Democratic Legitimacy”, en Hamlin, A. y Pettit, Ph. (Eds.), *The Good Polity: Normative Analysis of the State* (pp. 17-34). Oxford: Blackwell.

Amaya (2015, pp. 14 y 109) señala que la democracia deliberativa edifica su concepto en torno al funcionamiento de la deliberación colectiva. Es una forma política que aspira a convertirse en modelo normativo de la política contemporánea. Las piezas que forman la teoría de la democracia deliberativa están finalmente engarzadas en un sistema de pensamiento, idealista y pragmático a la vez, montado sobre la razón y la acción comunicativas, de las que emerge un modelo político-filosófico (la política deliberativa) y una propuesta política y constitucional democrática (la deliberativa).

La teoría democrática ha revivido recientemente la deliberación como un componente valioso para la toma de decisiones colectivas. La deliberación no encierra sino una práctica respetuosa e inclusiva de razonar juntos mientras se buscan continuamente soluciones para demandas decisionales por medio del intercambio de razones en aras de un consenso sobre el bien común. Así, los participantes de la deliberación, antes de contar los votos, están llamados a mostrar sus preferencias a la luz de argumentos razonables y persuasivos. Pese a múltiples variaciones conceptuales y terminológicas dentro de la literatura de la democracia deliberativa, tales elementos pueden ser considerados como el mínimo denominador de la deliberación. En el acto deliberativo no se trata de determinar si se gana o se pierde después de contar las cabezas de la mayoría, sino más bien de que los deliberadores estén comprometidos tanto en el proceso como con el resultado final (Hübner, 2018, pp. 33 y 52).

En palabras de Greppi (2006), en el enfoque deliberativo “la legitimidad de las decisiones no tiene su origen en la episódica e irreflexiva voluntad de los ciudadanos, sino, por el contrario, en procesos legislativos más amplios y complejos que requieren un consentimiento profundo y meditado” (p. 49).

La democracia deliberativa es un modelo político normativo cuya propuesta básica es que las decisiones políticas sean tomadas mediante un procedimiento de deliberación democrática. No aspira a describir cómo es la realidad ni a cómo efectivamente se toman las decisiones políticas en las democracias avanzadas, sino a mostrar cómo debería ser dicha realidad. La utilización de un procedimiento deliberativo es una condición -al menos idealmente- necesaria (aunque para muchos todavía no suficiente) de la legitimidad de las decisiones políticas (Martí, 2006, p. 22)⁶.

La democracia deliberativa suele asociarse con un proceso basado en un intercambio de argumentos en el que se analizan diversas alternativas, finalizando cuando se alcance una decisión (adoptada libremente), la cual goza de legitimidad en la medida en que refleje la fuerza de los argumentos que la respalden.

Esta perspectiva de la democracia se ha construido a partir de las ideas planteadas de diversos autores, destacando el estadounidense Joshua Cohen y el alemán Jürgen Habermas, quienes coinciden en una visión horizontal de la política en la cual no existe división entre la élite que toma las decisiones y los ciudadanos a quienes se aplican éstas (el ejercicio legítimo del poder surge de la libre comunicación entre ciudadanos iguales); sin embargo, ambos teóricos tienen perspectivas diferentes en cómo deben participar los ciudadanos.

De acuerdo con Cohen (2007, pp. 131-132), la concepción formal de una democracia deliberativa tiene cinco rasgos principales:

1. Es una asociación en marcha e independiente, cuyos miembros confían en que perdure durante un futuro indefinido.
2. Los miembros comparten la concepción de que los términos apropiados de la asociación ofrecen un marco para, o son el resultado de, su deliberación. Es decir, comparten el compromiso de coordinar sus actividades dentro de las instituciones que hacen posible

6 Martí (2006, p. 24) expone que el modelo de la democracia deliberativa posee un carácter ideal, esto es, expresa un ideal de gobierno democrático hacia el que se debe dirigir en la medida de lo posible. Se trata, en definitiva, y en opinión del grueso de la doctrina, de un ideal regulativo.

la deliberación, y de acatar las normas a las que lleguen por medio de la deliberación. Para ellos, la deliberación libre entre iguales es la base de la legitimidad.

3. Una democracia deliberativa es una asociación pluralista. Los miembros difieren respecto de las preferencias, convicciones e ideales vinculados a la conducción de sus vidas. Aunque comparten un compromiso con la resolución deliberativa de los problemas de elección colectiva, tienen fines divergentes, y no creen que sea obligatorio algún grupo específico de preferencias, convicciones o ideales.
4. Dado que los miembros de una asociación democrática consideran los procedimientos deliberativos como la fuente de la legitimidad, es importante para ellos que los términos de su asociación no sólo sean el resultado de sus deliberaciones, sino también que se presenten como tales. Para ellos es preferible tener unas instituciones en las que resulta evidente la conexión entre deliberación y resultados a otras en las que dicha conexión no está tan clara.
5. Los miembros se reconocen mutuamente con capacidades deliberativas, es decir, las capacidades que se requieren para entrar en el intercambio público de razones y para actuar según el resultado de dicho razonamiento público.

El procedimiento deliberativo ideal (Cohen, 2007, pp. 132-134), se basa en lo siguiente:

1. Una libertad que satisfaga dos condiciones. Primero, los participantes se consideran atados únicamente a los resultados de su deliberación y a las precondiciones de dicha deliberación. Su consideración de las propuestas no está constreñida por la autoridad de normas o requerimientos previos. Segundo, los participantes suponen que pueden actuar de acuerdo con los resultados, puesto que toman el hecho de que se haya llegado a una decisión concreta a través de su deliberación como una razón suficiente para actuar de acuerdo con ella.
2. Una deliberación razonada en la que las partes declaren sus razones para presentar propuestas, defenderlas, o criticarlas. Los participantes ofrecen razones con la expectativa de que sean éstas (y no, por ejemplo, su poder) las que determinen el destino de sus propuestas. Se aportan razones con el propósito de conseguir que los otros acepten la propuesta, dado que sus fines son distintos y todos están comprometidos a establecer las condiciones de su asociación mediante la libre deliberación entre iguales. Las propuestas que no se defienden con razones aceptables pueden ser rechazadas, incluso aun en el caso de que pudiera aportarse una defensa semejante. La concepción deliberativa enfatiza que las decisiones colectivas deben hacerse de manera deliberativa, y no sólo que deben ajustarse a las preferencias de los ciudadanos.

3. En la igualdad formal y sustancial de los participantes. Son formalmente iguales en el sentido de que las pautas que regulan el procedimiento no distinguen entre individuos. Toda persona con capacidades deliberativas goza de un igual estatus en cada etapa del proceso deliberativo. Cualquiera puede introducir asuntos en la agenda, proponer soluciones, y ofrecer razones para apoyar o criticar propuestas. Y todos tienen una voz igual en la decisión. Los participantes son sustantivamente iguales en el sentido de que la distribución existente de poder y recursos no configura sus oportunidades para contribuir a la deliberación, ni juega un papel definitivo en ella.
4. La pretensión de alcanzar un consenso racionalmente motivado -encontrar razones que sean persuasivas para todos aquellos comprometidos a actuar según los resultados de una valoración libre y razonada de alternativas entre iguales-. Incluso bajo condiciones ideales no hay garantía de que las razones consensuales acaben por llegar. Si no llegan, entonces la deliberación concluye con la votación, sujeta a alguna forma de la regla de las mayorías.

De lo anterior se colige que, en la propuesta de Cohen, el “procedimiento deliberativo ideal” es aquel que conjuga cuatro condiciones: libertad, razonabilidad, igualdad y búsqueda de consenso, procurándose alcanzar este último. De no lograrse, podrá terminarse acudiendo a algún tipo de votación, cuya importancia radica en que estuvo precedida por un intercambio de razones.

Para Habermas (2005, p. 5), el concepto de política deliberativa sólo cobra una referencia empírica teniendo en cuenta la pluralidad de formas de comunicación en las que puede formarse una voluntad común, no solo por vía de un autoentendimiento ético, sino también mediante ponderación y equilibrio de intereses, compromisos, elección racional de los medios con vistas a un fin, justificaciones morales y comprobaciones de que se es jurídicamente coherente.

El procedimiento democrático, que institucionaliza formas de comunicación necesaria para la formación racional de la voluntad política, ha de tener en cuenta de forma simultánea condiciones de comunicación diversas. La producción de normas se efectúa en una compleja red de procesos de entendimiento y prácticas de negociación (Habermas, 1998, pp. 248-249).

Democracia y deliberación son dos conceptos lógicamente independientes, ya que no solo puede existir una democracia que no sea deliberativa, sino también una deliberación no democrática. Lo que propugna este modelo es precisamente la combinación de ambos elemen-

tos en un mismo ideal de procedimiento de toma de decisiones. La democracia deliberativa tiene una forma dialógica o discursiva, esto es, consiste en un acto (o proceso) de comunicación colectiva y reflexiva en el que se intercambian razones que cuentan como argumentos a favor o en contra de una determinada propuesta o un conjunto de ellas con la finalidad de convencer racionalmente a los demás, y en el que los participantes persiguen la imparcialidad de sus juicios y valoraciones. Y en tanto que procedimiento discursivo o argumentativo de toma de decisiones, se opone a aquellos otros que se basan en la negociación o en el voto (Martí, 2006, pp. 23-24).

En la democracia deliberativa, el objetivo es dar facultades de expresión a una voz del pueblo que vale la pena escuchar, una vez garantizados los instrumentos necesarios para la formación de una opinión consciente e informada (Frosini, 2017, p. 134). Su meta principal es la transformación de las opiniones particulares mediante un proceso de deliberación a posiciones que puedan soportar la seguridad y el escrutinio público (Held, 2007, p. 339).

En América, un defensor de la democracia deliberativa fue Carlos Santiago Nino. Este autor asumió una visión de la democracia en la cual se asigna un rol a la negociación y a las manifestaciones de emociones, pero manteniendo para ellas un lugar subordinado a la argumentación en la promoción del poder epistémico del proceso de toma de decisiones mayoritarias (Nino, 2003, pp. 170-171)⁷.

Existen tres principios que, de una u otra forma, se encuentran vinculados con el proceso deliberativo y, en sí, con la democracia deliberativa, a saber: argumentación, negociación y voto.

De previo a exponer sobre el principio de la argumentación -de especial interés para muchos de los autores que han escrito sobre la democracia deliberativa y que lo consideran como la base de la democracia deliberativa- resulta oportuno hacer una breve alusión a los principios del voto y de la negociación.

El principio del voto, expresa Martí (2006, p. 47), establece que las decisiones colectivas deben basarse en las preferencias individuales de cada uno de los ciudadanos, considerados como agentes racionales, siendo tales preferencias un elemento exógeno al modelo que se toma como algo dado. El principio se mantiene neutral respecto a si las preferencias deben

⁷ Waldron (2004, p. 250) sostiene que las páginas introductorias de la Constitución de la democracia deliberativa de Carlos Nino están dominadas por un contraste entre el modelo pluralista de los procesos de toma de decisiones democráticas y su favorito, el de la democracia deliberativa.

ser imparciales o auto interesadas, de modo que no asume ningún compromiso respecto del elemento subjetivo. A su vez, dichas preferencias deben ser expresadas mediante algún mecanismo que permita su agregación posterior, es decir, a través de votos en sentido estricto. Como elementos objetivos se visualizan dos: el primero, consiste en la prohibición (en la medida de lo posible) de comunicación y de la transformación de preferencias; el segundo, se conforma con la expresión de las preferencias a través de los votos (aplicando una regla, sea de unanimidad o de algún tipo de mayoría).

Se dice que el modelo democrático que parte del principio de la negociación es el de la teoría pluralista de la democracia. Bajo este principio, la decisión (el acuerdo) resulta de un proceso de acomodación de preferencias, regateo, concesiones mutuas, engaño, amenazas, etc., en el que cada una de las partes defiende abiertamente sus preferencias autointeresadas (elemento subjetivo), y en el que dicho acuerdo está determinado por la capacidad o el poder negocial de las partes. El primer elemento objetivo responde a las diferentes estrategias negociales utilizadas que produce una transformación de las preferencias del otro; siendo que la solución final que reclama el segundo elemento objetivo del procedimiento debe ser una solución de consenso estratégico o acuerdo (Martí, 2006, pp. 48-49).

El principio de la argumentación consiste en un intercambio desinteresado de razones a favor de una propuesta u otra, en condiciones de absoluta igualdad, con la disposición a ceder ante la presentación de un mejor argumento y con el objetivo compartido de tomar una decisión correcta. En este proceso, primero, se expresan libremente y se intentan justificar dichas preferencias imparciales frente a los demás mediante un proceso comunicativo discursivo, a la vez que se intenta convencerles racionalmente de su corrección. Asimismo, en la segunda fase del procedimiento, se aplica una regla de decisión de consenso razonado (no de consenso estratégico y mucho menos de agregación), que se obtiene por la fuerza de los argumentos utilizados, y no por la efectividad de las coacciones, amenazas, promesas o cualquier otra estrategia negociadora, ni por una mayoría de votos emitidos (Martí, 2006, pp. 49-50).

En lo que respecta propiamente al principio de la argumentación, Martí (2006, pp. 90-95) indica que existen elementos estructurales de gran importancia en el proceso democrático deliberativo, entendido como un modelo de gobierno en el que las decisiones políticas son deliberadas previamente a través de un procedimiento argumentativo, de intercambio de argumentos y razones a favor de una y otra propuesta; de naturaleza colectiva, donde todos los potencialmente afectados por una decisión tengan la capacidad de participar en el proceso

deliberativo (inclusión) que se encamina a tomar dicha decisión, de manera pública (garantizando la responsabilidad y rendición de cuentas de los representantes políticos); abierta (tanto en su forma como en el contenido de las decisiones adoptadas); continua, existiendo libertad de los participantes (voluntaria, con la posibilidad de que los ciudadanos propongan los argumentos que quieran y acepten libremente los argumentos ofrecidos por los otros y que al final el voto sea libre) e igualdad formal entre quienes intervienen, de modo tal que cada participante tenga las mismas oportunidades para presentar sus propuestas, sus argumentos, o sus críticas y valoraciones de los argumentos de los demás.

Según expone Waldron (2004, pp. 250-251), la democracia deliberativa y la votación mayoritaria pueden presentarse fácilmente como “malos compañeros de cama”. La deliberación, se dice, se dirige principalmente al consenso; no obstante, es sólo en circunstancias de disenso cuando una diversidad de opiniones o posiciones no resultan, en las que se busca algo como la votación (como último recurso, en cierto modo como si se reconociera el fracaso). Por ello, para este autor neozelandés, parece que la insistencia obstinada de una pluralidad de opiniones es, en última instancia, incompatible con la democracia deliberativa.

De lo dicho por Waldron se desprende que a la democracia deliberativa le incomoda el disenso, la persistencia de pluralidad de opiniones. Desde esta perspectiva, podría afirmarse que, de una u otra forma, la democracia deliberativa puede resultar autoritaria en la medida en que pretenda universalizar la valoración de un tema objeto de discusión o debate.

A criterio de Gutmann (2004, pp. 270-271), la afirmación de Waldron de que la votación es un valor esencial de la democracia es correcta, por cuanto muchas discusiones sobre la deliberación democrática ignoran, subestiman, o a veces incluso niegan que el sencillo acto de votar sea un aspecto esencial de la deliberación democrática. Estima que la votación es esencial porque: 1) las personas tienen desacuerdos razonables durante y después de deliberar sobre cuestiones políticas; 2) los desacuerdos razonables de las personas deben ser respetados; y 3) una forma de respetar esos desacuerdos, y de respetar a las personas como iguales políticamente, consiste en tener en cuenta todas sus opiniones en la votación final (decisión). Sin la votación, la deliberación perdería gran parte de su sentido.

Se coincide con Waldron (2004, pp. 251-252), en cuanto a que debería partirse de la premisa de que existe la probabilidad de que se presente una diversidad de opiniones imparciales sobre la justicia o el bien, y que el consenso no es esperable generalmente en la política. Ello conduciría a la conclusión de que no puede haber tal repugnancia entre la deliberación

y el voto mayoritario. De ahí que este autor convoque al desarrollo de una teoría de la democracia que convierta al voto en la culminación natural de la deliberación, en lugar de una indicación de que la deliberación ha sido en algún sentido inadecuada, siendo necesaria una teoría de la deliberación que encaje con la votación, y no que se sienta incómoda con ella

Siempre dentro de la democracia deliberativa, interesa resaltar lo apuntado por Held (2007, pp. 361-362), en el sentido de que, aunque constituya un cambio paradigmático en la teoría y la práctica democráticas, sigue siendo, actualmente, una cuestión abierta que, si al final enriquece y añade elementos a la democracia representativa moderna o la transforma de modo fundamental, es un aspecto que queda aún por descubrir.

Vemos, entonces, que, desde un punto práctico, partiendo de la realidad de los países actuales, el modelo deliberativo impone exigencias y estándares difíciles de alcanzar, al menos por completo, sin embargo, es una variante que puede aportar insumos dentro de los diseños de las instituciones democráticas que mantienen vigencia.

A continuación, se expone una concepción de democracia que implica una bipartición (formal y sustancial), la cual ha sido sostenida por autores como Luigi Ferrajoli. Se aclara, que, aunque esta no se comparte, es importante mencionarla, dada su actualidad, y por estimarse oportuno hacer algunas precisiones conceptuales.

La democracia formal y sustancial

En los discursos sobre la democracia es frecuente encontrar la fórmula de “democracia formal” y “democracia sustancial”. Un claro exponente de ello es el reconocido jurista italiano Ferrajoli.

En la obra “Derecho y razón”, Ferrajoli (2011a, p. 864) plantea una redefinición del concepto de democracia. Llama democracia sustancial o social al “Estado de Derecho” dotado de garantías efectivas, tanto liberales como sociales, y democracia formal o política al “Estado político representativo”, es decir, basado en el principio de mayoría como fuente de legalidad.

Para este autor florentino, la noción formal de democracia expresa un rasgo ciertamente necesario –una *conditio sine qua non*– en ausencia de la cual no cabe hablar de democracia, pero no una condición suficiente para identificar todos los elementos cuya presencia

permite calificar a un sistema político de “democrático” y, especialmente, de lo que se ha denominado “democracia constitucional”. Bajo su óptica, la noción puramente formal ignora el nexo conceptual que liga la democracia política y todos los derechos constitucionalmente estipulados (dimensión sustancial) que operan como límites o vínculos de contenido a la voluntad de las mayorías, que de otro modo sería absoluta (Ferrajoli, 2011b, pp. 28-29).

Bajo esa perspectiva, la expresión democracia formal se asocia a un cierto conjunto de medios (reglas de procedimientos), en tanto la democracia sustancial se refiere a cierto conjunto de fines (contenidos de las decisiones).

Ferrajoli (2020, pp. 173-174) ha asegurado -más recientemente- que la concepción formal o procedimental de la democracia no es capaz de dar cuenta de la dimensión sustancial, que se vincula con los derechos fundamentales y los principios constitucionalmente establecidos en constituciones rígidas.

Se coincide con Ugarte (2006, p. 216), en cuanto a que la democracia formal o política de Ferrajoli corresponde al sistema democracia que sigue la doctrina dominante, mientras que la democracia sustancial alude al sistema de constitución (constitucionalismo).

Acá se parte de que esta clasificación realiza una entremezcla que pretende abarcar dentro del concepto “democracia”, no sólo a la noción tradicional de ésta (lo que para este autor italiano es la dimensión formal), sino que, a la vez, bajo una dimensión sustancial, se incluye lo que constituye una forma de Estado (lo que hoy se conoce como constitucional).

El mismo Ferrajoli (2011b, p. 27) acepta que la postura prevaleciente concibe a la democracia desde un punto de vista formal o procedimental, básicamente como el poder del pueblo de asumir las decisiones públicas, directamente o a través de representantes, debido a que se le identifica a tenor del quién (el pueblo o sus representantes) y el cómo de las decisiones (el sufragio universal y la regla de la mayoría), con independencia de sus contenidos, es decir, del qué se decide.

En este artículo se asume la concepción ampliamente dominante de democracia (forma de gobierno) dentro de un Estado constitucional de derecho (forma de Estado). De esta manera acá se entiende por democracia un método o conjunto de reglas por medio de las cuales los ciudadanos atribuyen el poder de formación y toma de decisiones públicas a sus representantes (democracia representativa) sin que ello excluya la posibilidad de que al abordarse

ciertos temas las decisiones se den de una manera más directa. Esta acepción, con más o menos matices, es compartida por la mayor parte de los teóricos de la democracia, entre ellos, Norberto Bobbio y Robert Dahl.

La conceptualización de democracia aquí seguida, se caracteriza por una serie de reglas básicas, las cuales, por razones de espacio, se desarrollarán en otra oportunidad.

Conclusiones

La democracia, independientemente de la época, se ha entendido como una forma de gobierno de un cuerpo político.

Es muy difícil establecer un concepto unívoco de democracia debido a que admite diversos modelos, variantes o concepciones, pero puede asegurarse, de forma categórica, que la autocracia (llámesele totalitarismo, dictadura) es la antítesis de la democracia.

Pese a que puede afirmar, *grosso modo*, que las democracias actuales suelen estar cada vez más debilitadas, conserva la imagen como la mejor forma de gobierno para garantizar la resolución de los diferentes problemas colectivos. En la democracia el poder procede de la voluntad popular (viene “de abajo”), el pueblo concede la legitimidad del poder político.

En esta investigación se ha entendido por democracia un método o conjunto de reglas mediante las cuales la mayoría de los miembros del pueblo atribuyen el poder de formación y toma de decisiones públicas a sus representantes (democracia representativa) sin que ello excluya la posibilidad de que existan mecanismos que permitan la participación ciudadana directa en la dinámica política.

Existen diversos modelos, variantes o concepciones de la democracia, los cuales no necesariamente son excluyentes entre sí (sus rasgos, principios o características pueden estar más o menos presentes en un Estado constitucional de derecho). Se le ha brindado especial atención a las democracias representativa, directa y deliberativa, haciéndose mención también a la clasificación que la visualiza como un concepto formal y sustancial.

La democracia liberal o representativa es la forma de gobierno en la que el pueblo no toma las decisiones que le atañen, sino que elige a sus representantes que deben decidir por él

(participación se da de forma mediada o indirecta). Puede estarse ante una democracia presidencial (como las de Estados Unidos de América y Costa Rica) o una democracia parlamentaria (como en Italia).

La democracia directa o participativa es un sistema de toma de decisiones en el que los ciudadanos, mediante variados mecanismos como las consultas populares o iniciativa legislativa, participan directamente en la decisión de asuntos públicos sin la necesidad de un intermediario.

La democracia de los antiguos se ha vinculado o asimilado más con lo que se conoce como democracia directa en sentido estricto y la democracia moderna con la representativa, que implica el ejercicio de la soberanía popular a través de la elección de representantes.

Otro modelo de democracia es la deliberativa, caracterizada porque los ciudadanos libres e iguales, mediante un proceso de deliberación, dan razones, explicaciones y motivos defendibles y persuasivos que permiten mejorar la calidad de la toma de decisiones colectivas públicas. A nivel macro (de todo un Estado contemporáneo) se configura como un sistema de pensamiento idealista.

La democracia deliberativa es un modelo de gobierno en el que las decisiones políticas son deliberadas previamente a través de un procedimiento argumentativo, dialógico o discursivo, de intercambio de argumentos y razones a favor de una y otra propuesta (los participantes buscan ser imparciales en sus juicios y valoraciones); finalizando cuando se alcance una decisión (adoptada libremente), la cual goza de legitimidad en la medida en que refleje la fuerza de los argumentos que la respalden. Esta forma de democracia procura el consenso, siendo que si este no se logra (dada la insistencia tenaz de una pluralidad de opiniones circunstancias que conducen a circunstancias de disenso), se acude (con cierta incomodidad) a algún tipo de votación.

Partiendo de la realidad de los países actuales, debe admitirse que, en el plano práctico el modelo deliberativo impone exigencias y estándares difíciles de alcanzar, al menos por completo, aunque contiene elementos de interés que pueden ser aplicados (“a nivel micro”) en instituciones propias de un Estado constitucional de derecho.

La última concepción de democracia que se ha abordado es la bipartita, es decir, la que la divide en formal y sustancial. Esta es compartida por diversos autores como Ferrajoli, para quien la democracia formal corresponde al sistema político representativo que sigue la doc-

trina dominante, en tanto en la democracia sustancial es posible ubicar elementos que son propios de una forma de Estado (lo que entendemos en la actualidad como constitucional de derecho). En este artículo no se ha seguido esta clasificación, pues se considera que se está en presencia de dos estructuras o bloques conceptuales distintos: democracia (forma de gobierno) y Estado constitucional de derecho (forma de Estado).

Debe partirse de la premisa de que los modelos de democracia no necesariamente son excluyentes entre sí en cada país. Aquí se ha partido de la premisa de que en las sociedades modernas la democracia representativa sigue siendo la que, en términos generales (cada país tiene sus particularidades), tiene mayor vigencia. Esta forma de democracia se ha concebido como aquella en que la participación de los ciudadanos se da de forma indirecta, debido a que son estas personas las que, mediante el voto, deciden quiénes serán los gobernantes que tomarán las decisiones políticas de importancia para la sociedad, las cuales deberán ser acatadas por los gobernados.

En gran parte de las democracias del siglo XXI, la mayoría de las decisiones de naturaleza política se adoptan a través de los representantes, sin que por ello se ignore que se cuenta con mecanismos de democracia directa (*referéndum*, plebiscito, iniciativa popular) que permiten se tomen decisiones políticas de relevancia para cada sociedad.

Se coincide con Rossetti (2023, p. 685), en el sentido de que es urgente repensar la democracia y los derechos humanos y exigir su cumplimiento (agenda de reconstrucción democrática) para beneficio de todos los seres humanos y no sólo para un grupo reducido de personas.

Cabe finalizar señalando que, aunque en algunos países se está presentando un déficit democrático en la actualidad, ello no debería conducir a sustituir la democracia como forma de gobierno, sino que más bien las acciones deben de dirigirse hacia su fortalecimiento.

Referencias

- Amaya, J.A. (2015). *Democracia y Minoría Política*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Barroso, L.R. (2019). Contramayoritario, representativo e iluminista: Las funciones de los tribunales supremos y los tribunales constitucionales en las democracias contemporáneas. En Niembro, R. & Verdugo, S. (Coords.), *La justicia constitucional en tiempos de cambio* (pp. 1-76). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Bazán, V. (2009). *Perfiles y exigencias actuales del Estado de Derecho*. Quito: Konrad Adenauer Stiftung.
- Bessette, J. (1980). Deliberative democracy: The Majority Principle in Republican Government. En Goldwin, R. y Schambra, W. (Eds.), *¿How Democratic is The Constitution?* (pp. 102-116). Washington: American Enterprise Institute for Public Policy Research.
- Bobbio, N. (1976). *La Teoria Delle Forme Di Governo. Nella Storia del Pensiero Politico*. Torino: Giappichelli.
- Bobbio, N. (1992). *Liberalismo y democracia*. Traducción de José F. Fernández Santillán. México: FCE.
- Bobbio, N. (2018). *El futuro de la democracia*. Traducción de José Fernández Santillán. México: FCE.
- Bovero, M. (2010). La democracia y sus condiciones. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 60 (253), 11-30. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28952/26160>
- Carrillo Poblano, M. (2024). Contexto internacional de la política y la democracia electoral 2023-2024: algunos elementos para el análisis y la reflexión. *Revista Derecho Electoral*, 31, 1-15. https://www.tse.go.cr/revista/art/37/carrillo_poblano.pdf

- Cohen, J. (1989). Deliberation and Democratic Legitimacy. En Hamlin, A. y Pettit, Ph. (Eds.), *The Good Polity: Normative Analysis of the State* (pp. 17-34). Oxford: Blackwell.
- Cohen, J. (2007). Democracia, deliberación y diferencia. En Melero, M. (Coord.). *Deliberación y legitimidad democrática* (pp. 127-146). Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/361/21813_Deliberaci%F3n%20y%20legitimidad%20democratica.pdf?sequence=1
- Dahl, R. (2000). *On Democracy*. Estados Unidos de América: Yale University Press.
- Díaz Revorio, F.J. (2017). *Estado, Constitución, Democracia. Tres conceptos que hay que actualizar*. Lima: Palestra.
- Dworkin, R. (2004). La lectura moral y la premisa mayoritarista. En H. Hongju & R. Slye (Comp.), *Democracia Deliberativa y Derechos Humanos* (pp. 101-140). Barcelona: Editorial Gedisa.
- Elster, J. y Slagstad, R. (1999). *Constitucionalismo y Democracia*. México: FCE.
- Ferrajoli, L. (2011a). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011b). *Poderes Salvajes. La Crisis de la Democracia Constitucional*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2020). *Teoría Y Meta-Teoría del Derecho y de la Democracia*. San José: Investigaciones Jurídicas S.A.
- Frosini, T.E. (2017). *Constitución, Democracia y Estado de Derecho*. Santiago: Ediciones Olejnik.
- García de Enterría, E. (1997). La Democracia y el Lugar de la Ley. En E. García & A. Menéndez, *El Derecho, la Ley y el Juez: Dos Estudios* (pp. 23-60). Madrid: Editorial Civitas.
- Gargarella, R. (2011). *La Justicia frente al Gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional de la Corte Constitucional para el Período de Transición.

- Greppi, A. (2006). *Concepciones de la democracia en el pensamiento contemporáneo*. Madrid: Editorial Trotta.
- Gutmann, A (2004). Democracia deliberativa y regla de la mayoría: una réplica a Waldron. En H. Hongju & R. Slye (Comp.), *Democracia Deliberativa y Derechos Humanos* (pp. 269-278). Barcelona: Editorial Gedisa.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid: Editorial Trotta.
- Habermas, J. (2005). Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa. *Polis*. 10, 1-10. <http://journals.openedition.org/polis/7473>
- Held, D. (1996). *Models of Democracy*. Stanford University Press.
- Held, D. (2007). *Modelos de democracia*. Traducción de María Hernández. Madrid: Alianza Editorial.
- Keane, J. (2018). *Vida y muerte de la democracia*. Traducción de Guillermina del Carmen Cuevas
- Mesa, Fausto José Trejo, Gerardo Noriega Rivero, Alejandro Pérez Sáez y Ricardo Martín Rubio Ruiz. México: FCE, INE.
- Levitsky, S. y Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias*. México: Ariel.
- Lijphart, A. (2012). *Modelos de democracia. Formas de gobierno y resultados en 36 países*. Barcelona: Ariel.
- Lissidini, A. (2008). Democracia directa latinoamericana: riesgos y oportunidades. En Lissini, A.; Welp, Y. y Zovatto, D. (Coords.). *Democracia directa en Latinoamérica*. Buenos Aires: Prometeo Libros, pp.13-14.
- Marenghi, P. y Alcántara, M. (2007). Los mecanismos de la democracia directa: argumentos a favor y en contra desde la teoría de la democracia. *Revista de Derecho Electoral*, 4, 1-26. <https://www.tse.go.cr/revista/art/4/alcantara.pdf>

- Martí, J. L. (2006). *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*. Madrid: Marcial Pons
- Rolla, G. (2017). La Garantía de los Derechos Políticos en el Constitucionalismo Contemporáneo. El Papel de la Jurisprudencia. *Revista Judicial*, 120, 39-60. https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista_120/pdfs/04garant%C3%ADaderechos.pdf
- Rossetti, A. (2023). La democracia (global): actualidad y perspectivas: Global Democracy: Present and perspectives. *Oñati Socio-Legal Series*, 13(3), 671-687. <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1572>
- Sartori, G. (1994). *¿Qué es la Democracia?* Bogotá: Altamir.
- Sartori, G. (2000). *Teoría de la democracia. Los problemas clásicos* (Vol. 2). Alianza Editorial.
- Waldron, J. (2004). Deliberación, desacuerdo y votación. En H. Hongju & R. Slye (Comp.), *Democracia Deliberativa y Derechos Humanos* (pp. 249-277). Barcelona: Editorial Gedisa.